

Horas extraordinarias

Categorías	Valor hora
Personal empleado:	
Jefe de Primera Administrativo	449
Jefe de Segunda Administrativo	429
Oficial de Primera Administrativo	388
Oficial de Segunda Administrativo	315
Auxiliar Administrativa	266
Inspector de Ventas	329
Viajante	297
Corredor de Plaza	277
Personal subalterno:	
Almacenero	293
Conserje	293
Cobrador	293
Capataz de Peones	293
Guarda Vigilante	206
Ordenanza	261
Portero	271
Personal Técnico:	
Director Técnico	464
Subdirector Técnico	457
Técnico Jefe	455
Técnico	449
Perito o Ingeniero Técnico	414
Contramaestre	390
Encargado	368
Capataz	324
Auxiliar Laboratorio	263
Profesionales de oficios auxiliares:	
Oficial de Primera	336
Oficial de Segunda	306
Oficial de Tercera	299
Profesionales de la industria:	
Profesional de Primera	306
Profesional de Segunda	299
Ayudante Especialista	292
Peón Ayudante Fabricación	283
Profesionales de actividades complementarias:	
Oficial de Primera	246
Oficial de Segunda	243

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7618 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 26.488, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para reforma de centro de transformación y red baja tensión en Las Torres, Ayuntamiento de Carballo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea a 15/20 KV., de ocho metros de longitud, con origen en estación transformadora «Las Torres», que se suprime (expediente 26.498) y término en la estación transformadora proyectada que sustituye a la anterior, tipo intemperie, de 50 KVA., relación de transformación 15-20 ± 5 por 100/0,398-0,230 KV.

Reforma de las redes de baja tensión que alimentan los citados lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley

número 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.621-2.

7619 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente número 32.382, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en calle General Pardiñas, 12-14, Santiago, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea media tensión aérea a centro de transformación de la Compañía Telefónica, en Monte Culón, Ayuntamiento de Lousame, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea de alta tensión a 15/20 KV., de 1.656 metros de longitud, con origen en la línea Monte do Merlo a San Xusto (expediente 29.153), y final en estación transformadora propiedad de la Compañía Telefónica.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que, para concesión de prórroga, se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de marzo de 1980.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.625-2.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

7620 REAL DECRETO 664/1980, de 22 de febrero, por el que se aprueba la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», situado en el término municipal de El Grove (Pontevedra).

La Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional, dispone en su artículo veinte.dos que cuando existan circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el Consejo de Ministros podrá autorizar la revisión de los Planes de ordenación de un centro o una zona de interés turístico nacional. El artículo sesenta del Reglamento para aplicación de la Ley de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional establece, por su parte, que se entenderá que existen dichas circunstancias excepcionales cuando sobre el particular haya recaído propuesta del Ministerio de Información y Turismo, bien sea de oficio, bien a instancia de parte.

En fecha veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco el Consejo de Ministros acordó la revisión del Plan de ordenación urbana del centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», por lo que el Ministerio arriba citado procedió a la tramitación del correspondiente expediente al amparo de lo prevenido en los artículos mencionados en el párrafo anterior y correspondientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido, aplicables en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley ciento noventa

y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

Visto el dictamen favorable del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta del texto refundido de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la revisión efectuada del Plan de ordenación urbana, aprobado por Decreto de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y tres, para el centro de interés turístico nacional «Isla de La Toja», situado en el término municipal de El Grove (Pontevedra), declarándose subsistentes los beneficios y efectos en aquél concedidos.

En cumplimiento del artículo treinta y dos, uno, a) dos, del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional de diez de febrero de mil novecientos setenta y ocho, no se autoriza el acceso a la propiedad por parte de extranjeros.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7621

REAL DECRETO 665/1980, de 22 de febrero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Serva, Sociedad Anónima», por Decreto 3550/1977, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir nueva mercancía de importación.

La firma «Industrias Serva, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho), para la importación de cinta de cobre y fleje de acero y la exportación de juntas metaloplásticas, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir la importación de nueva mercancía.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Serva, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, polígono industrial Malpica, por Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de treinta de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y ocho), y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de:

Fleje de acero simplemente laminado en frío, de cero coma diez a cero coma veinticinco milímetros de espesor y de ochenta a quinientos milímetros de anchura, de la P. E. 73.12.24.

A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de doscientos cincuenta kilogramos de la referida materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, el sesenta por ciento en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A-2-b.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo o tipo de producto exportado, el exacto porcentaje en peso y características de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de

devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y siete que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

7622

REAL DECRETO 666/1980, de 29 de febrero, por el que se autoriza a la firma «Basf Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta magnética en rollos y la exportación de cintas en «cassette».

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «BASF Española, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cinta magnética en rollos y la exportación de cintas de «cassette».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «BASF Española, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, noventa y nueve, Barcelona, y N. I. F. A-08-20038-8 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

Cinta magnética en rollos de tres coma ochenta y un milímetros de ancho (P. E. 92.12.04) de los siguientes tipos:

- 1) TP 18 LH, 2.350 metros.
- 2) QP 12 LH, 2.700 metros.
- 3) TP 18 LHS, 2.350 metros.
- 4) QP 12 LHS, 2.700 metros.
- 5) TP 18 CR02, 2.350 metros.
- 6) QP 12 CR02, 2.700 metros.

Y la exportación de:

Cintas en «cassette», de la P. E. 92.12.02, de los siguientes tipos:

- I) LH C-60, 88 metros.
- II) LH C-90, 132 metros.
- III) LHS C-60, 88 metros.
- IV) LHS C-90, 132 metros.
- V) CR02 C-60, 88 metros.
- VI) CR02 C-90, 132 metros.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien metros de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento dos coma cero cuatro metros de la mercancía realmente contenida.